

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Sergio López Sánchez
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

205-284-2X111

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de abril de 2014.

OFICIO NUM. LXII/SLS/039/2014.
ASUNTO: Se remite Punto de Acuerdo.

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Adjunto al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por la que se **reforman** los artículos 2 y 3, fracción III, se **adiciona** el capítulo II BIS a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, y se **modifica** la denominación de la misma para denominarse Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca.

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y sea turnada a la Comisión respectiva.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

11:09 C/ANEXO
08 Abril 2014
RECORRIDO
OFICIAL MAYOR

A T E N T A M E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECORRIDO
29 ABR 2014

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ
DISTRITO XX
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO.

C.c.p. - Minutario.

Calle 14 Oriente Num.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248
Oficina de Gestión: Carretera a Putla km. 58.5 Tel. 953 11 770 64 H. Ciudad de Tlaxiaco, Oax.
Face book: Sergio Lopez Sanchez Twitter: @SergioLopez_S
Correo Electrónico: sergiolopezdip@gmail.com



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3, FRACCIÓN III, SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS A LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA MISMA PARA DENOMINARSE LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por la que se **reforman** los artículos 2 y 3, fracción III, se **adiciona** el capítulo II BIS a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, y se **modifica** la denominación de la misma para denominarse Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México en general y Oaxaca en lo particular, son un mosaico de culturas, cosmovisiones, expresiones y lenguas, sustentadas principalmente por la diversidad étnica de la cual son partícipes no sólo los pueblos indígenas, sino también los afrodescendientes.



Los afromexicanos tienen su origen de los africanos que llegaron a México producto de la trata o del comercio esclavista desarrollado durante los siglos XVI al XIX.

En la actualidad, los pueblos afrodescendientes se encuentran dispersos en varios estados del país; a pesar de ello, comparten un sentido de identidad, resultado de su pasado histórico y cultural, así como de su presente plagado de pobreza, marginación y discriminación, factores que son producto del olvido al que han sido sometidos. No obstante que la comunidad internacional ha impulsado medidas concretas para combatir la discriminación y la intolerancia, así como el reconocimiento y respeto a los pueblos y comunidades indígenas y tribales.

Cabe señalar que la comunidad internacional ha tomado acciones tales como la firma del Convenio OIT No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes en 1989; la Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001, celebrada en Durban, Sudáfrica, y la Convención de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y, más recientemente, la declaración de 2011 como el "Año internacional de los Afrodescendientes".

En este ánimo, las leyes mexicanas, federales y estatales, reconocen la diversidad cultural y rechazan toda forma de exclusión; sin embargo, aún prevalecen manifestaciones de segregación y rechazo social, por lo cual es trascendental tomar acciones tendientes a combatir la discriminación y reducir las inequidades originadas por el origen étnico de la población, sobre todo de aquella que por sus condiciones propias se encuentra en mayor grado de vulnerabilidad.

Así pues, el acceso a las oportunidades, a un empleo digno y socialmente útil y a los bienes y servicios que proporciona el Estado son derechos constitucionales que tenemos todos los mexicanos sin importar nuestra condición social, origen étnico, raza, sexo, credo o preferencias sexuales, por lo tanto, ninguna persona o



De igual manera, la educación es otro aspecto fundamental para el adecuado desarrollo de los seres humanos; por ello, el acceso pleno a la educación, en todos sus niveles, debe ser garantizado por el Estado, de acuerdo a los elementos y condiciones que permitan a las y los afromexicanos tener una educación en la cual se conserven sus usos, costumbres y tradiciones, a fin de afianzar, complementar y ampliar sus conocimientos.

Ya que si en Oaxaca 16 de cada 100 personas son analfabetas, entre la población afromexicana esta proporción llega a 26 de cada 100 en municipios como Santiago Jamiltepec y Santo Domingo Armenta y de 30 de cada 100 en Santiago Tapextla.

Indicadores de educación en municipios y localidades con presencia afromexicana

Oaxaca	Grupos de edad Porcentaje de población que asiste a la escuela				Porcentaje de población analfabeta	Porcentaje de población en rezago educativo	Grado promedio de escolaridad
	6 a 11 años	12 a 14 años	15 a 17 años	18 a 24 años			
Total de la entidad	95.9	90.4	64.4	23.8	16.3	57.9	6.9
Municipios con presencia afromexicana	96.1	90.5	64.5	20.7	17.3	59.6	6.5
Localidades con presencia afromexicana	95.9	90.6	62.9	18.8	19.2	64.0	6.0
Localidades sin presencia afromexicana	96.3	90.5	65.4	21.7	16.3	57.3	6.8
Resto de municipios	95.9	90.4	64.4	24.0	16.2	57.8	7.0

Población Hablante de Lengua Indígena (HLI) en municipios con presencia afromexicana	Grupos de edad Porcentaje de población que asiste a la escuela				Porcentaje de población analfabeta	Porcentaje de población en rezago educativo	Grado promedio de escolaridad
	6 a 11 años	12 a 14 años	15 a 17 años	18 a 24 años			
	96.2	87.4	55.8	13.7	31.9	73.5	4.8

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

Así pues, la discriminación, la exclusión, el abuso, el maltrato, la marginación y demás prácticas en contra de nuestros hermanos afromexicanos representan las formas más despectivas que lastiman y laceran a este grupo social, para contrarrestar estas formas de opresión y violencia, la iniciativa que hoy se pone a su consideración, propone el pleno reconocimiento de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres afromexicanos que redican en Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y se crea la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2 y 3, fracción III de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

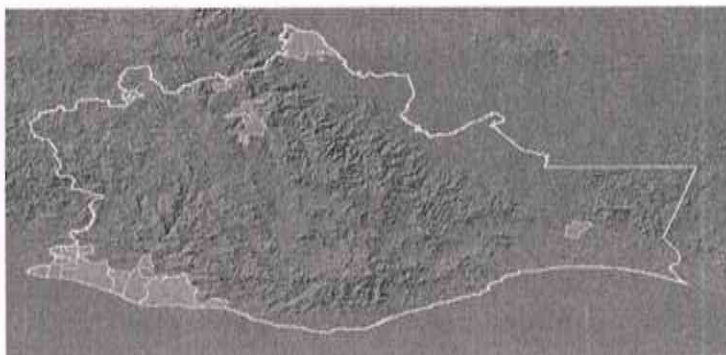
Artículo 2°.- El Estado de Oaxaca tiene una **composición pluricultural, multiétnica y plurilingüe** sustentada en la presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto tienen los derechos **humanos y sociales** que **la Constitución federal, la constitución del Estado, los tratados internacionales de los que México forma parte** y la presente Ley les reconoce.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

institución puede limitar nuestras oportunidades de desarrollo social, político y económico.

El tema de reconocer la existencia de los afroamericanos y el respetar y garantizar sus derechos humanos y sociales no es un tema menor, datos del Censo de Población y Vivienda 2010, indica que tan sólo en Oaxaca hay 74,525 afroamericanos, distribuidos en 106 localidades pertenecientes a 17 municipios ubicados en las regiones de la Cañada, Costa, Cuenca e Istmo, tal y como puede apreciarse en las siguientes gráficas:



Región	Municipios	Total de Localidades	Localidades Afroamericanas	Población total	Población afroamericana
Costa	12	338	97	142,718	66,437
Cañada y Cuenca	4	175	6	64,835	6,580
Istmo	1	7	3	7,554	1,508
Total	17	520	106	215,107	74,525

A este respecto, cabe hacer énfasis en los siguientes datos:



De las 106 comunidades afromexicanas, 103 localidades tienen acceso por carretera. De las cuales sólo 75 cuentan con transporte público de paga y en 53 localidades la gente tarda 45 minutos o más en llegar a la cabecera municipal.

Todas las localidades se insertan en el sector primario como la principal actividad económica.

Aunado a lo anterior, La salud, por citar un ejemplo, es un aspecto vital en la existencia de los pueblos y comunidades afromexicanas, por lo tanto, el Estado está obligado a satisfacer la demanda de infraestructura y de personal calificado para brindar los servicios a toda la población.

Indicadores de salud en municipios y localidades con presencia afromexicana

Oaxaca	Población sin derechohabencia a servicios de salud		Población con derechohabencia								
			Tipo de institución								
	Absoluto	%	IMSS		ISSSTE		Seguro Popular		Otros		
		Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total de la entidad	1 637 908	43.1	575 615	27.0	232 253	10.9	1 238 309	58.2	101 974	4.8	
Municipios con presencia afromexicana	96 146	44.7	27 051	22.9	12 867	10.9	73 687	62.5	5 178	4.4	
Localidades con presencia afromexicana	36 694	49.2	5 780	15.4	3 822	10.2	26 781	71.4	1 219	3.3	
Localidades sin presencia afromexicana	59 452	42.3	21 271	26.5	9 045	11.2	46 906	58.3	3 959	4.9	
Resto de municipios	1 541 762	43.0	548 564	27.3	219 386	10.9	1 164 622	57.9	96 796	4.8	

Población Hablante de Lengua Indígena (HLI) en municipios con presencia afromexicana	Población sin derechohabencia a servicios de salud		Población con derechohabencia								
			Tipo de institución								
	Absoluto	%	IMSS		ISSSTE		Seguro Popular		Otros		
		Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
	14 883	51.0	2 619	18.2	1 383	9.6	9 482	66.0	890	6.2	

Nota: La suma de los porcentajes es mayor a 100% debido a la población que tiene derecho a más de una institución de salud.
ISSSTE considera ISSSTE e ISSSTE estatal.
Otros: incluye Instituciones privadas, PEMEX, Defensa o Marina y Otras.
No se incluye el no especificado.



Esta Ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatls, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquéllos pueblos y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales como es el caso de los Tacuates.

Así mismo, reconoce a las comunidades afroamericanas asentadas en el territorio del Estado, y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedentes de otro estado de la república y que residan temporal o permanente dentro del territorio del estado de Oaxaca, podrán acogerse a esta ley.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- ...

II.- ...

III.- **Comunidades indígenas y afroamericanas:** Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena o **de descendencia africana**, y que tengan una categoría administrativa inferior a la del municipio, como agencias municipales o agencias de policía. El Estado reconoce a dichas comunidades indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, y Municipales, así como con terceras personas.

IV.- a X.- ...

TERCERO. Se adiciona el capítulo II BIS a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS DE LAS COMUNIDADES AFROMEXICANAS

Artículo 7 bis.- La conciencia de su identidad afroamericana será criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre comunidades Afroamericanas.

Artículo 7 ter.- Esta ley reconoce y garantiza el derecho de las comunidades Afroamericanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; mantener su propia identidad, delimitar la jurisdicción de sus respectivas comunidades y ser reconocidas por la ley; elegir, de acuerdo con sus



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad; conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y territorios; acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades; participar en los poderes públicos, en los términos que fijen las leyes, y elegir representantes ante los ayuntamientos y la legislatura local y federal, de mayoría relativa y de representación proporcional; acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, garantizando que se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, teniendo, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura; y tener acceso a la protección integral de la salud y al uso de la medicina tradicional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 9 de abril de 2014.

Atentamente

“Sufragio efectivo, no reelección”

Dip. **Sergio López Sánchez.**
Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO